

# JUSTICIA

¿Imparcial, pronta y expedita?

*Alfredo Viniegra Martínez*

---

## Antecedentes

El nacimiento de un hijo o hija es sin duda un evento extraordinario; desearlo, planearlo y esperar el día de su llegada son momentos usualmente emotivos é inolvidables.

Quizá tengas la oportunidad de elegir Hospital y acudir al ginecólogo que alguna amistad te recomendó. Lo anterior te genera un margen amplio de seguridad y confianza.

Alguna vez hemos reflexionado lo siguiente:

¿En una visita al médico le pedimos, para ponernos en sus manos, una constancia de no antecedentes penales?

Al ser sometido a una intervención quirúrgica o en una emergencia médica, ¿le pedimos al profesional que nos va atender y al equipo que lo acompaña, además nos exhiba su experiencia curricular?

Antes de ser atendidos en un Hospital preguntamos ¿quiénes son los socios o propietarios o cuales intereses se protegen ahí?

Partimos de entregarles a los profesionales de la salud nuestra absoluta confianza.

Creo que así debe ser. Alfredo Emmanuel, “Freddy” como gusta que le llamen, quiere ser Doctor.

Nació el 05 de Julio de 1996, en una institución privada el Hospital Ángel Leño ubicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el ginecólogo recomendado por una familia conocida, consideró que era necesario realizar una operación cesárea. Así ocurrió, se hizo acompañar por el equipo médico que para esos casos le asistía.

El resultado, un hermoso niño de poco más de 4 kilos y según la información del colaborador del ginecólogo, el pediatra Jaime Bucio Dávalos; **sano**.

El 7 de Julio de 1996, 41 horas después, lo egresa del Hospital según dice el documento autorizado por el pediatra Jaime Bucio Dávalos: **“diagnostico de alta” como “r. n. masc. sano”**. Que debe entenderse como “recién nacido masculino sano”.

Sin embargo, el día 08 de Julio de 1996 empezamos a notar que el niño tenía su piel más amarilla de lo ordinario, el pediatra Bucio Dávalos dice que es “normal” y recomienda “baños de sol tierno a través de un cristal al día siguiente”.

**El médico Jaime Bucio Dávalos, no previó, ni tomó en cuenta, tampoco advirtió que había en proceso un evento mucho más grave: la incompatibilidad a grupo sanguíneo ABO o hiperbilirrubinemia<sup>1</sup>.**

El 09 de Julio de 1996 a primera hora lleve al Hospital Ángel Leño a Freddy más amarillo; es hasta entonces cuando el pediatra decide internarlo y me solicita 10 donadores de sangre “para poder iniciar la atención al bebé” y “la presencia de mamá, para hacerle unos estudios” lo amarillo se resolvería con una “exanguineotransfusión<sup>2</sup>.”

Le siguen en el piso de pediatría del Hospital Ángel Leño, de parte del médico Jaime Bucio Dávalos una serie de acontecimientos que sinceramente resulta difícil imaginar:

Enterarnos al tiempo que en el Banco de Sangre del nosocomio había más de 10 paquetes sangre disponibles; que demoró su aplicación más de 11 horas a partir del ingreso del niño en la urgencia médica para iniciar los recambios sanguíneos, a pesar de tener reportes de laboratorio de 42 miligramos<sup>3</sup>, de bilirrubina en sangre y que esta aumenta hora tras hora causando daños terribles al cerebro. Encontramos que no existía constancia en el expediente clínico de la aplicación terapéutica urgente en beneficio de Freddy; que nos engañaron sobre el estado de salud en la estancia hospitalaria al grado de no permitirnos verlo hasta el día 11 de Julio de 1996 y darlo de alta el 12 de Julio de 1996 en condiciones de “milagrosamente sano” palabras textuales de Bucio Dávalos, a pesar de que le dije que el niño movía los ojos de manera extraña y se apreciaba descoordinado ofreciendo como explicación que: “es normal por los recambios de sangre”. Existen constancias del propio Banco de Sangre de que aún mantenía altos niveles de bilirrubina y más omisiones y negligencias que a través de las investigaciones han salido a la luz.

Para el domingo 14 de Julio de 1996 en casa, Freddy empezó a comportarse se manera muy extraña, (se estaba convulsionando) aún ahí buscamos al pediatra y dio por instrucciones un medicamento para el reflujo, al no haber mejoría aclaro: “es domingo, estoy con mi familia, y no lo puedo atender”.

Ante esta negativa buscamos a otro pediatra, quien lo ingresó al Hospital San Javier en donde permaneció 10 días en la Unidad de Cuidados Intensivos hasta el 23 de Julio de 1996.

**El diagnostico de egreso “Encefalopatía Hiperbilirrubinémica II + Lesión Neurológica difusa y motora + Hipoacusia Neurosensorial secundaria”. Traducir esto significa, haber perdido gran parte de sus neuronas por la impregnación de la bilis en las partes bajas del cerebro, lo que le impediría lograr coordinación motriz gruesa y fina, alimentarlo a través de una sonda, en su momento no controlar esfínteres,**

**ni caminar, sordera profunda entonces quien no escucha no habla, en resumen dice el documento de egreso del Hospital San Javier: “apto para la vida, incierto para la función”.**

Cuántos Derechos fundamentales se violentaron en la humanidad de Freddy y de nuestra Familia.

Desde que salió Freddy de este último Hospital, sus padres nos propusimos y le proporcionamos, además de amor y calidez, todas las atenciones médicas, terapéuticas y de rehabilitación a nuestro alcance y aún más.

Cuidados personalísimos, anticonvulsivos, atención neurológica, psicológica, estimulación temprana, rehabilitación física, ortesis, terapia y evaluaciones de lenguaje, consultas interdisciplinarias, incluirlo en protocolos de investigación, evaluaciones auditivas constantes, aparatos auditivos, educación especial, equino terapia, masoterapia, neurociencias, entre otras, han sido su compañía en estos años.

En Julio 1999 bien atendido Freddy, decidimos, después de muchas consideraciones éticas, sociales, médicas y jurídicas emprender acción legal y presentar formal denuncia criminal en contra del médico Jaime Bucio Dávalos y/o quien o quienes resultaren penalmente responsables de las lesiones graves y permanentes ocasionadas a Freddy, por las omisiones reiteradas en que incurrió el pediatra, quien no actuó de manera profesional, diligente, eficiente, oportuna y omitiendo aplicar procedimientos médicos ortodoxos antes, durante y después de la emergencia médica y así evitar las los daños auditivo, neurológico y motriz que padece Freddy.

Estamos a finales del año 2010, han transcurrido más de 11 años de la presentación de la Denuncia Penal.-

Freddy ha cumplido 14 años recientemente.

**Freddy es un joven adolescente, que ha aprendido a vivir y dominar las secuelas de aquellas lesiones que no debieron ocurrir.**

Sus padres le hemos dedicado esfuerzos adicionales para que sumado a la dedicación y empeño de él, logre ser un chico independiente. Los esfuerzos y dedicación en su atención dieron frutos.

Con Freddy después del evento, en lo terapéutico casi todo ha sido ganar, pues ha significado ir día a día, terapia tras terapia, medicamento tras medicamento encendiendo un foquito más en su cerebro, eso permite llevar una vida llena de satisfacciones como padres.

Es tener un Ángel en casa.

## El Proceso Legal

La convivencia en sociedad es regulada por reglas o normas que conocemos como Leyes, Reglamentos, Códigos, entre otros., y si alguien altera de manera voluntaria o involuntaria alguna de ellas debe enfrentar una consecuencia, misma que va de manera proporcional al daño o menoscabo causado, o al menos así nos lo han enseñado en casa y en la escuela.

Así, si no respetas la luz roja de un semáforo pones en peligro tu integridad y quizá la de otras personas, y resulta más grave si lo haces conduciendo sin licencia o en estado de ebriedad.

Entonces entendemos que lo correcto es conducir sobrio, con licencia y respetar la luz roja, entre otras cosas.

¿Qué pasa si quien conduce tiene licencia y además de chofer, conduce sobrio y sin embargo no respeta la luz roja?

Nos queda claro, si lo atrapa un agente vial es seguro que le aplicara una multa es decir, tendrá una consecuencia y si su imprudencia causo daños los deberá reparar, quizá hasta con cárcel o no es así?

Bueno pues el sistema Judicial de nuestro país y concretamente el de Jalisco, no han logrado desde 1999 hacer que el pediatra Jaime Bucio Dávalos tenga la consecuencia apropiada y proporcional al daño y menoscabo ocasionado a la salud de Freddy y una reparación del daño económico y moral que él y sus padres merecemos y exigimos.

Cada ocasión se repite la misma secuencia, ustedes lo pueden apreciar en la cronología que está páginas adelante, después de un larguísimo proceso el Juez de Primera Instancia, en materia penal, con pruebas contundentes lo condena, la Apelación llega con Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia sensibles la confirman, el médico presenta un amparo y cuando y entonces los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito regresan el asunto para analizar “si algunas pruebas pueden beneficiar a Bucio Dávalos” o de plano buscarle, finalmente reponen el proceso para admitirle una prueba más<sup>1</sup>...

Todo lleva a repetir de nuevo el Proceso, sumarle más pruebas contundentes, como lo son Periciales de verdaderos expertos, vuelve el Juez de Primera Instancia a sentenciar a Jaime Bucio Dávalos, y ese trámite llega a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado donde siempre o lo dejan libre por falta de elementos para procesar o reponen el Proceso Penal.

Y de nuevo volver a empezar, **esta última vez decidieron reponer el Proceso, nada más hasta el 2001, lo que significa un retroceso de 9 años.**

1. Es decir, se nulifican los avances del proceso hasta ese momento para iniciar nuevamente el juicio como si ningún acto hubiera sucedido.

Me pregunto ¿por qué?, y la respuesta es porque los Magistrados de la Sexta Sala así lo ordenaron como también lo habían hecho en 2001, “protegiendo las garantías individuales de Jaime Bucio Dávalos” ahora la razón consiste en que el actuario, dependiente del Juzgado, en la declaración preparatoria no transcribió todos los derechos del pediatra. **Se trata de dejar limpio al médico.** Seguro así ha ocurrido.

He observado que se protegen los intereses de un particular, de un grupo de poder, de un Hospital, de quien está detrás del Hospital donde labora Jaime Bucio Dávalos, así que la Justicia en Jalisco en el caso de Freddy no existe aún.

## **Cuántos Derechos Humanos de Freddy se violentan, sin duda muchos**

El derecho a la salud, a recibir una atención médica oportuna, eficiente, segura, a tener un trato digno, además no fue gratis, todos cobraron, todos engañaron, donde está el acceso a la justicia, a la reparación del daño moral, atención psicológica, a la reparación del daño material.

El Expediente Criminal suma ya 4 tomos y resiste técnica y procedimentalmente cualquier análisis jurídico, por supuesto si se hace de manera objetiva.

Han transcurrido más de 11 años sin justicia y leer que en nuestra Constitución Política se contemplan algunos derechos básicos, entre ellos los de las personas ofendidas en la comisión de un delito, resulta en el caso de Freddy ofensivo y ridículo:

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Y más adelante en el artículo 20...

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

B. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.  
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.  
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.  
El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Sí, esta es la Carta Magna, es de donde se desprenden todas las Leyes locales, el Estado de Jalisco esta incluido entre quienes participan en esta Federación que se llama Estados Unidos Mexicanos, es en serio.

Pero aquí en Jalisco lo que realmente cuenta, lo que si vale, lo que pesa de verdad es una llamada telefónica oportuna de alguien medianamente poderoso a la Autoridad Judicial, porque no se requiere ni entrevista, solo “una llamada”, para que “le den una manita al pobre pediatra” y le hagan larga historia “a ese del niño amarillo...” Así lo he

escuchado en los pasillos de las oficinas del Poder Judicial.

Leer esos preceptos legales, suena a que respaldan Derechos Humanos fundamentales sin embargo, la aplicación cotidiana de ellos, al menos en el caso de Freddy ha sido letra muerta, parece como que son de un país de primer mundo, o mejor dicho de otro mundo.

Suenan muy bien, pero ¡cuántos derechos fundamentales le han negado a Freddy!

## Conclusiones

Freddy aprendió a comunicarse oralmente, usa un excelente equipo auditivo, sabe leer los labios, se mantiene estable y vigilado neurológicamente, motrizmente ha logrado excelentes avances, todo gracias a la atención oportuna de su familia.

Freddy continuo esforzándose, en 4° grado de primaria de una escuela pública aprendió a leer y escribir. Durante el recreo jugaba futbol con sus compañeros con un envase de jugo o refresco vacío. Sus compañeros aprendieron a respetarlo y a convivir como iguales, porque entendieron que todos somos diferentes. Fue medio, motor y signo de transformación de esa escuela pública, ahora Integradora de niños con necesidades educativas especiales de todo tipo.

Freddy a estas fechas ya alcanzo el 2° grado de Secundaria con adaptaciones curriculares en una escuela personalizada en donde ha sido bien recibido por los profesores(as) sin embargo, a sus nuevos compañeros les cuesta mucho aceptar a alguien diferente y en consecuencia integrarlo, respetarlo.

Por ahora tiene un nuevo propósito aprender a tocar guitarra su profesor-animador dice que lo va a lograr. Todo lo que se ha propuesto lo ha conseguido.

Mientras Freddy crece y supera sus capacidades diferentes, el Estado Mexicano, concretamente el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito no han tenido la voluntad, no han sido capaces, no han querido proveer Justicia a Freddy.

Han sido sometidos por los intereses particulares de Jaime Bucio Dávalos, del Hospital Ángel Leño y de la Universidad Autónoma de Guadalajara.

Freddy insiste, quiere ser Doctor, para que ya no ocurra a más niños lo que a él le ocurrió. Quizá también le convenga aspirar a ser Magistrado.

### Cronología

23 de Julio de 1999.- Se presenta Denuncia Formal ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, por las lesiones graves ocasionadas a Alfredo Emmanuel a consecuencia de las negligencias, omisiones y mala praxis médica de parte del pediatra Jaime Bucio Dávalos durante la atención médica a nuestro recién nacido en el mes de Julio de 1996 en el Hospital Ángel Leño.

27 de Abril de 2001.-denuncia administrativa ante la Contraloría General del Estado de Jalisco en contra de los médicos peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense Raymundo Flores Pérez y Enrique González Galván, expediente QDJ-063/2001-A. Y la abre de oficio en contra de la Fiscal integradora Lic. María Dolores Castañeda Camarena.

27 de Junio de 2001.- Se consigna la averiguación previa al Juzgado 7° en Materia Penal en el Estado, por los delitos de Responsabilidad Médica, Responsabilidad Profesional y Lesiones. Expediente 293/2001-B

12 de Julio de 2001.- El Juez 7° en Materia Penal declara prescritos los delitos de Responsabilidad Médica, Responsabilidad Profesional y gira la orden de aprehensión por el delito de Lesiones.

13 de Julio de 2001.- Rinde su declaración preparatoria, y sale libre con una fianza de cien mil pesos (expediente 293/2001-B)

19 de Julio de 2001.- El Juez Séptimo por M. de Ley Guillermo Olivares decreta también prescrito el delito de Lesiones (expediente 293/2001-B)

23 de Julio de 2001.- El ministerio público adscrito al Juzgado Séptimo Penal interpone el recurso de Apelación en contra de la declaración de prescripción del delito de Lesiones.

22 de Octubre de 2001.- Resuelve la Sexta Sala en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia (Toca 966/2001) que el delito de lesiones no esta prescrito, pero decreta auto de libertad por falta de pruebas, regresando el expediente como Averiguación Judicial al Juzgado 7° en Materia Penal.

08 de Abril de 2002.-La Contraloría General del Estado resuelve instaurar procedimientos administrativos contra los médicos peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense Raymundo Flores Pérez y Enrique González Galván y a la Agente Ministerio Público Lic. María Dolores Castañeda Camarena dentro del expediente QDJ-063/2001-A.

30 de Mayo de 2002.- Después de ofrecer el ministerio público y los suscritos múltiples pruebas, el Juzgado 7° con su titular en funciones otorga una nueva orden de aprehensión por el delito de lesiones graves a titulo de culpa.

01 de Junio del 2002.- Mediante Oficio D/2012/2002 dentro de la causa penal 293/2001-B se pone a disposición del Juez 7° al Sr. Bucio Dávalos, tomándole su declaración preparatoria en esa misma fecha el mismo día sale libre con una fianza de cien mil pesos.

03 de Junio de 2002.- Se le decreta la formal prisión por su probable responsabilidad en el delito de lesiones en agravio del menor Alfredo Emmanuel Viniegra Aceves.

06 de Junio de 2002.- Bucio Dávalos apela la resolución y recusa sin causa al Juzgado 7°, empieza a conocer el Juzgado 8° en Materia Penal con un nuevo número de expediente 286/2002-A.

06 de Noviembre de 2002.- El Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense resuelve sancionar a los peritos Raymundo Flores Pérez y Enrique González Galván, con 25 días de suspensión sin goce de sueldo al primero de ellos y 5 días sin goce de sueldo al segundo.

17 de Diciembre de 2002.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco resuelve imponer la sanción de destituir a la Agente del Ministerio Público Lic. María Dolores



Castañeda Camarena.

31 de Marzo de 2003.- Resuelve la apelación la Segunda Sala en Materia Penal del S.T.J., en el Toca 974/2002 confirmando la formal prisión.

27 de Agosto de 2003.- La Segunda Sala en Materia Penal de nueva cuenta le confirma la formal prisión al cumplimentar un amparo promovido por el médico Bucio Dávalos.

Agosto de 2003 a Enero de 2005.- se desarrolla la instrucción, aportando los suscritos a través del ministerio público y favor de nuestro pequeño hijo gran cumulo de pruebas que demuestran definitivamente la responsabilidad penal del médico Jaime Bucio Dávalos.

2004.- Fojas 1021 a 1023 exp., 286/2002-A Juzgado 7°, Pericial Clasificativo Definitivo de Lesiones de Alfredo Emmanuel.- Daños neurológicos, daño motriz, sordera. Lesiones que por su naturaleza si pusieron en peligro la vida del menor y son irreversibles.

01 de Marzo de 2005.- El Juez 8° en Materia Penal pronuncia sentencia condenatoria al médico Jaime Bucio Dávalos por su responsabilidad penal en el delito de lesiones graves a titulo de culpa en agravio de nuestro menor hijo Alfredo Emmanuel Viniegra Aceves, imponiéndole 04 años de prisión y suspensión por un año para ejercer la profesión, en cuanto a la reparación del daño la cantidad de \$604.089.00 pesos y \$35,521.00 dólares.

15 de Abril de 2005.- Apela a la Sentencia el médico Bucio Dávalos.

14 de Julio de 2005.- Resuelve la Sala Auxiliar Mixta del S.T.J., toca de apelación 456/2005 confirmando la Sentencia de 01 de Marzo de 2005 del Juez 8° Penal.

01 de Marzo de 2006.- La Sala Auxiliar Mixta del S.T.J. acatando la resolución de un amparo promovido en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito (Amparo Directo 420/2005) por el médico Jaime Bucio Dávalos, analiza diversas pruebas de descargo, encontrando otra vez, penalmente responsable a Bucio Dávalos por lo que le confirma la Sentencia de 01 de Marzo de 2005.

06 de Octubre de 2006.- El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito (Amparo Directo 169/2006) declara insubsistente la Sentencia de 01 de Marzo de 2005 y ordena reponer el procedimiento a fin de que el Juez 8° Penal recepcione una prueba consistente en pericial en neonatología y un a vez cumplida continúe el procedimiento.

09 de Marzo de 2009.- Perito en Neonatología Tercero en Discordia, Doctor Eusebio Angulo Castellanos Jefe de Neonatología del Antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, concluye que el médico Jaime Bucio Dávalos no solicito los exámenes conducentes de manera preventiva, actuó con negligencia y postergo el tratamiento durante 11 horas en la estancia de Alfredo en el Hospital Ángel Leño, y los daños en el paciente son para el resto de su vida.

Octubre de 2006 a Agosto de 2009.- Este tiempo lleva reponer el proceso para una sola prueba Pericial en Neonatología. Prácticamente 3 años.

18 de Septiembre de 2009.- El Juez 8° en Materia Penal del S.T.J., emite sentencia nuevamente condenatoria (exp., 286/2002-A) al médico Jaime Bucio Dávalos imponiéndole 04 años de prisión y suspensión por un año para ejercer la profesión, a la reparación del daño la cantidad de \$604.089.00 pesos y \$35,521.00 dólares.

El sentenciado apela.

14 de Diciembre de 2009.- La Sexta Sala en Materia Penal del S.T.J. del Estado de Jalisco se avoca al conocimiento y estudio de la apelación interpuesta por el sentenciado Bucio Dávalos asignándole el toca número 1641/2009.

17 de Marzo de 2010.- Se celebra la llamada Audiencia de Vista dentro del Toca 1641/2010

23 de Marzo de 2010.- Con una rapidez inusitada en 6 días naturales o en 3 hábiles después de la Audiencia de Vista, los señores Magistrados de la Sexta Sala en Materia Penal del S.T.J. resuelven la Apelación interpuesta por el médico Bucio Dávalos en relación del Sentencia de 18 de Septiembre de 2009, declarándola insubsistente y dicen, nulo todo lo actuado a partir del 01 de Junio de 2002. Regresan el tiempo procesal 09 años atrás.

02 de Junio de 2010.- El Juzgado Séptimo en Materia Penal en el Estado de Jalisco del S.T.J. le toma su declaración preparatoria al indiciado Jaime Bucio Dávalos, de inmediato solicita la libertad bajo fianza, se retoma el número de expediente 293/2001-B.

04 de Junio de 2010.- Se solicita a través del Agente del Ministerio Público se amplié el monto fijado a la libertad bajo caución, en base a la probable reparación del daño, se abre incidente y después de más de 06 meses aún no se pronuncia el Juzgado Séptimo. (01 Diciembre 2010)

08 de Junio de 2010.- Avocado en la reposición del Proceso número 293/2001-B el Juzgado Séptimo en materia Penal en el Estado de Jalisco le decreta la Formal Prisión a Jaime Bucio Dávalos el 08 de Julio de 2010. De inmediato apela Jaime Bucio Dávalos esta resolución pero es hasta el 04 de Octubre de 2010 con oficio 7059/2010 de fecha 22 de Septiembre de 2010, el Juzgado Séptimo remite los duplicados del expediente 293/2010 al S.T.J., quien los recibe el 04 de Octubre de 2010, solo este sencillo tramite que les demoro 05 meses. Recurso que actualmente conoce la Primera Sala en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. (01 de Diciembre de 2010)

06 de Julio de 2010.- Gracias a la valiosa ayuda del Abogado Tomas Salas Parra se presenta queja administrativa en contra de los Magistrados integrantes de la Sexta Sala en Materia Penal del S.T.J. del Estado de Jalisco, le correspondió el número 02/2010, les toma más de 04 meses la integración. Resuelven el 29 de octubre de 2010 determinan no admitirla. El Lic. Tomas Salas propone interponer un Amparo a efecto de que la admitan mismo que se interpone el 02 de Diciembre de 2010.

01 de Septiembre de 2010.- Se solicita información al S.T.J. a través de su Unidad de Transparencia relacionada con del Capitulo III de la Ley Orgánica del Poder Judicial que habla de las quejas administrativas que se presentan contra los Magistrados de aquel órgano, no contesta, se interpone Recurso de Revisión en el ITEI, se admite, el S.T.J., no contesta ni entrega la información y el 05 de Octubre de 2010 el ITEI acuerda ordenar al S.T.J., que entregue la información solicitada en los plazos y términos previstos por la Ley de Transparencia. Lo que cumple hasta el 28 de Octubre pasado, con el siguiente resultado: **Quejas admitidas en los últimos 4 años: - 0 -, Sanciones: - 0 -.**

26 de Octubre de 2010.- El Lic. Tomas Salas promueve el Amparo 914/2010 que es tramitado en el Juzgado Noveno en Materia Penal del Tercer Circuito, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal del Primer Partido Judicial del S.T.J. del Estado de Jalisco por la falta de acuerdos oportunos dentro del Proceso 293/2001-B, la Audiencia Constitucional se ha diferido en dos ocasiones porque el Juzgado Séptimo no envía completas las copias del expediente, la nueva Audiencia esta señalada para el 09 de Diciembre de 2010.

Alfredo Viniegra Martínez.- Papá de Alfredo Emmanuel Viniegra Aceves, un chico que me fortalece a diario con su amor y caricias, con su tenacidad, disciplina y orden. Y me ha enseñado a no darme por vencido aunque muchas cosas y eventos parezcan adversidad.

### **Bibliografía y citas aclaratorias**

1. Se define como una concentración de bilirrubina que excede los 1.5 mg% en la cifra total, siendo esto probablemente universal en todos los recién nacidos durante la primera semana de vida extrauterina. En el 10 a 15% de los nacidos normales a termino las cifras de ella pueden llegar a ser lo suficientemente elevados para hacerse visible como ictericia ante el examen físico realizado por el médico. En diferencia a otras edades la ictericia neonatal es raramente visible con cifra4s de bilirrubina que estén por debajo de los 7 mg% en la cifra total. Definición obtenida en: [http://www.drrondonpediatra.com/ictericia\\_recien\\_nacido.htm](http://www.drrondonpediatra.com/ictericia_recien_nacido.htm)
2. Remoción mecánica de la sangre del recién nacido y su reemplazo por sangre de un donador compatible. Terapia estándar cuando los niveles de bilirrubina se acercan a los tóxicos para el sistema nervioso central. Definiciones obtenidas en : <http://www.slideshare.net/lga80/recin-nacido-enfermo>
3. Nivel muy por encima del normal y se mantuvo en dichos miligramos sin intervenir en su control, lo que provocó el daño.